



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN LUIS GONZAGA"
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03319 DE MARZO 7 DE 1.980 – FUSIÓN: RESOLUCIÓN No. 2582 SEPTIEMBRE 30 DE 2002
NIT: 891201881-8 - DANE: 152838000171 REGISTRO SED: 458013101
www.sanluisgonzagatuquerres.edu.co



ACUERDO No. 01

(11 abril de 2024)

Por medio del cual se modifica el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" del municipio de Túquerres del Departamento de Nariño.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" del municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, en uso de las facultades otorgadas por La Ley 115 de 1994, decreto 1860 de 1994 y el decreto 1290 de 2009 y, en especial el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 en su sección tercera Artículos 2.3.3.3.1 y Ss. y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al consejo Directivo tomar las decisiones relacionadas con la modificación del proyecto educativo institucional en cualquiera de sus componentes, según lo estipulado en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015
2. Que el decreto 1290 de abril de 2009, modificó el sistema de evaluación académica institucional, entregándole a la Institución educativa el deber y la autonomía de expedir y/o modificar su sistema de evaluación, que entre otras regulará los criterios de promoción, reprobación, actividades de refuerzo.
3. Que en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.3.3.3.8, numeral 3, se entrega al consejo directivo de cada institución la obligación de aprobar, adoptar e incorporar al Proyecto educativo Institucional, dicho sistema y vigilar su cumplimiento y debido conocimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Que de acuerdo al procedimiento de que trata el artículo 8 del decreto 1290 de abril de 2009, la Institución educativa, presentó varias propuestas que fueron analizadas, modificadas por lo diferentes estamentos de la comunidad educativa, así mismo fue presentada al consejo académico para su revisión y posterior aprobación.
5. Que, en reunión conjunta, el Consejo Directivo y el consejo académico de la Institución educativa "San Luis Gonzaga" del municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, en sesión del día 1º de Abril de 2023 aprobaron realizar cambios sustanciales que vayan en procura de mejorar el sistema Institucional de evaluación y promoción de estudiantes.
6. Y, después de haber analizado la propuesta presentada por el Consejo Académico,

ACUERDA:

ARTICULO 1º: ÁMBITOS DE EVALUACION DE LOS ESTUDIANTES

La Institución Educativa San Luis Gonzaga, dará la apertura de los informes presentados sobre la evaluación de estudiantes en el ámbito internacional y nacional, aprovechará los mismos para preparar y mejorar el desempeño de sus estudiantes en las pruebas saber, y otras instancias, sin detrimento de la información académico-pedagógica.

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40

SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36

institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednarino.gov.co

TUQUERRES – NARIÑO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN LUIS GONZAGA"
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03319 DE MARZO 7 DE 1.980 – FUSIÓN: RESOLUCIÓN No. 2582 SEPTIEMBRE 30 DE 2002
NIT: 891201881-8 - DANE: 152838000171 REGISTRO SED: 458013101
www.sanluisgongazatuquerres.edu.co



Los datos de la evaluación del desempeño de los estudiantes, así como los referentes externos, se constituyen en insumo para los planes de mejoramiento de la Institución y fortalecen los procesos pedagógicos y de calidad, por lo tanto la evaluación se constituye en un proceso de investigación planificado, sistemático y continuo; de reflexión y acción que permite cualificar las prácticas, las estrategias, instrumentos y concepciones pedagógicas; es de carácter formativa, procesal, cualitativa, criterial y debe motivar e incentivar el aprendizaje permanente.

ARTICULO 2º: CONCEPTOS BASICOS Y GENERALIDADES

Ser parte de la concepción de la Ley General de Educación (115/94) en cuanto a que "La Educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes".

Así mismo es un proceso global e integral cuyo propósito es lograr que los individuos aprendan a ser, aprenda a aprender, aprendan a evaluarse y aprendan a convivir y comunicarse. Es decir, es un proceso social y cultural que abarca la totalidad del ser humano.

También la evaluación se utiliza como una herramienta para estimular o facilitar la adquisición de conocimientos, comunicaciones y valores con el fin de promover y estimular la educación integral.

Evaluación del aprendizaje: Se concibe como "El proceso de delinear, obtener y proveer información utilizable para juzgar las decisiones, y alternativas que se han de tomar. Es en general un conjunto de significaciones que puedan volver intelegibles los procesos educativos para reajustar los procesos de enseñanza–aprendizaje". En este proceso se examinan y valoran los desempeños académicos, cognitivos, comunicativos, personales y sociales del sujeto educable, generando oportunidades y capacidades para el mejoramiento y control de estos.

Este es un modelo flexible en el cual todos los estamentos de la comunidad educativa participan en su construcción, implementación y fortalecimiento.

Implica el contrastar lo que se valora (El nivel de aprendizaje del estudiante) con lo que se pretende conseguir, (Criterios de evaluación: Estándares), el análisis de los resultados, (La búsqueda de las posibles causas que incidieron en los resultados) para tomar decisiones (Mantener o perfeccionar las estrategias de enseñanzas y de aprendizajes, crear nuevas estrategias pedagógicas de apoyo para lograr el aprendizaje, especialmente de los educandos con ritmos de aprendizaje diferente, y/o mantener, modificar o crear nuevas estrategias de enseñanza que posibiliten ambientes de aprendizaje en el aula y contribuyan a despertar el interés y la motivación de los estudiantes por el conocimiento).

ARTICULO 3º: PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Se asume los propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional enmarcado en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.3.3.3.3.3, en concordancia con el Decreto 1290 del 2009 y en el Decreto 1860 de 1994:

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40

SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36

institucional@sanluisgongazatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednarino.gov.co



- a. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
- b. Proporcionar la información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
- c. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores a su proceso formativo.
- d. Determinar la promoción de los estudiantes.
- e. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

ARTICULO 4º: CRITERIO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

La evaluación es una estrategia pedagógica de carácter formativa, continua, integral, sistemática, flexible, participativa que tiene en cuenta criterios académico-cognitivos, comunicativa, personal y social. Los criterios de evaluación se entienden como *"Una característica o propiedad de un sujeto u objeto de acuerdo al cual formulamos sobre él, un juicio de apreciación"*. (G De Landsheere). Esto significa que un criterio nos permite referirnos a una acción o comportamiento, comparativamente en relación a otro, que anuncia las reglas de primero y autoriza su evaluación.

Los criterios de evaluación son los que responden a la pregunta: ¿Qué evaluar? Es lo que el docente espera que sus estudiantes sepan hacer al finalizar el proceso de enseñanza – aprendizaje en donde se debe tener en cuenta:

CRITERIOS ACADEMICO-COGNITIVOS: Hacen referencia a los aspectos que se tendrán en cuenta para valorar los desempeños cognitivos y actitudinales de los estudiantes frente a los desempeños académicos formulados en un determinado momento del proceso escolar. Para lograr lo anterior, se programará diferentes actividades de carácter evaluativo: oral, escrita, talleres, prácticas y otras de acuerdo al criterio del docente que estarán previamente determinadas en el plan de estudios y plan de aula.

CRITERIOS COMUNICATIVOS: Hacen referencia a la manera como los estudiantes pueden expresar sus conocimientos para luego ser retomados y verificar el propósito de ellos. En este aspecto se tendrán en cuenta criterios como: expresión oral, expresión escrita, la presentación de su cuaderno, sustentaciones, exposiciones y la participación en clase.

CRITERIOS ACTITUDINALES: Voluntades tipificadas en normas mediante las cuales se promueven comportamientos o actuaciones positivas frente al estudio y los procesos escolares en referencia a los conocimientos y habilidades específicas del área, lo cual nos deja percibir el sentido edificador de la evaluación y de los valores.

Los criterios de Evaluación y promoción se enmarcan en:

- a. La normatividad vigente
- b. Los estándares básicos de competencias enmarcados por el Ministerio de Educación Nacional.

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40
SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36
institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednario.gov.co



- c. Los indicadores de desempeño contemplados en la Resolución 2343 del 2002 y en especial el Decreto 1075 en su sección tercera, Artículos 2.3.3.3.1 y Ss, emanados por el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Los lineamientos curriculares de las áreas de formación.
- e. Los Derechos Básicos de Aprendizaje (D.B.A.)
- f. Todos aquellos ámbitos que intervienen en la formación integral de los estudiantes, tales como: el cognitivo, el comunicativo y fundamentalmente las habilidades; cognoscitivo (saber); la formación en valores (Ser) y el desarrollo de habilidades y destrezas sicomotoras de los estudiantes (Hacer)
- g. La evaluación será diagnóstica, con el fin de elaborar correctivos y retroalimentación.

Parágrafo 1: Para determinar la valoración personal y social, no se tendrá en cuenta el comportamiento de los estudiantes, que vaya en contra al manual de convivencia, puesto que en el boletín informativo existe una casilla exclusiva para esta valoración, la cual no afecta la evaluación académica.

Parágrafo 2: Los casos de evaluación y promoción no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el consejo académico previa solicitud del docente, estudiantes o padres de familia.

Artículo 5°. - PROMOCIÓN ANTICIPADA. En referencia al Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.3.3.3.7 y las consideraciones del Consejo Académico y Consejo Directivo de la Institución, en concordancia con el Artículo 7° del Decreto 1290 del 2009, esta promoción:

4

Se realizará cuando el estudiante ha demostrado un desempeño superior en el desarrollo cognitivo (desempeño superior en todas las áreas del conocimiento), personal, emocional y social en el marco de los indicadores de desempeño por competencias básicas del grado que cursa.

PARÁGRAFO: La promoción anticipada no aplica para grado de preescolar, primero, segundo y tercero, para lo cual se tiene en cuenta que los niños y niñas deben desarrollar sus aspectos psicomotrices, socioemocionales y de facultades ejecutivas a un ritmo natural en el tiempo y el espacio.

De igual manera, la promoción anticipada no aplica para grado 11° este deberá ser cursado completamente, ya que la norma en mención no enmarca graduación anticipada.

Para analizar este tipo de promoción, se tendrán en cuenta los siguientes pasos:

- a. Solicitud escrita del padre de familia, dirigida al Consejo Académico, por intermedio del Rector, si esta solicitud reúne los requisitos básicos, deberá ser entregada en primera instancia a Coordinación Académica, de lo contrario el Rector será quien, mediante oficio, dé la respuesta correspondiente. La solicitud se debe entregar a más tardar la octava semana del año lectivo escolar (Primer Periodo).
- b. Coordinación académica, conocida la solicitud del padre de familia, procederá a elaborar un informe académico y de convivencia de manera descriptiva y valorativa, teniendo en cuenta la escala Institucional de Evaluación.
- c. Toda esta información debe ser entregada por Coordinación Académica a Rectoría, quien reúne al Consejo Académico y expone el caso, sustenta y analiza la factibilidad.

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40
SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36
institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednarino.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN LUIS GONZAGA"
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03319 DE MARZO 7 DE 1.980 – FUSIÓN: RESOLUCIÓN No. 2582 SEPTIEMBRE 30 DE 2002
NIT: 891201881-8 - DANE: 152838000171 REGISTRO SED: 458013101
www.sanluisgonzagatuquerres.edu.co

121
Años

- d. Estudio de factibilidad por parte del Consejo Académico, durante los siguientes cinco días hábiles a la presentación de la solicitud.
- e. En caso de que El Consejo Académico, previo el estudio y cumplimiento de los requisitos exigidos, acepte la solicitud, recomendará ante el consejo directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa.
- f. Los resultados de la promoción anticipada serán consignados en el acta del consejo directivo y, si es positiva, en el registro escolar de los estudiantes.
- g. De aprobarse la promoción anticipada solicitada, la Coordinación Académica, si la hubiere, ordenará consignar las valoraciones obtenidas en el primer periodo del grado que cursaba al primer periodo del grado al que se promueve

PARÁGRAFO 1.- Promoción por superación: La Institución Educativa San Luis Gonzaga, con el propósito de facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior, contemplado en el Artículo 7° del Decreto 1290, determina los siguientes criterios:

- a. Aquellos estudiantes que cursaron el año inmediatamente anterior en la Institución Educativa San Luis Gonzaga y que no se promovieron por no haber alcanzado los desempeños básicos en una o dos áreas del conocimiento en los procesos de nivelación y superación, deben matricularse al grado no aprobado, si en el primer periodo el estudiante obtiene desempeño superior en las áreas que reprobó y como mínimo, desempeño básico en las demás áreas del grado que cursa y desempeño superior en comportamiento, puede ser promovido al grado inmediatamente superior.

Para llevar a cabo este proceso es requisito la previa solicitud del padre o madre de familia al Consejo Académico, a más tardar en la novena semana del primer periodo, quien analizará el caso y de reunir los requisitos exigidos aprobará o negará la solicitud. En caso de ser aprobada, la Institución realizará la promoción al siguiente grado.

- b. Estudiantes que pierden una o dos áreas y no se presentaron al proceso de nivelación y superación, sin presentar justificación alguna, el mismo día de la superación, no tiene derecho a la promoción de que trata el literal anterior.
- c. No aplica para estudiantes procedentes de otra Institución ni para estudiantes de segunda repitencia.
- d. La promoción de que trata el literal a. aplica por una sola vez en la vida académica de un estudiante.

PARÁGRAFO: Las valoraciones de las áreas que no se encuentran en el plan de estudios del grado del cual se promueve serán las del producto de la valoración definitiva obtenida en el segundo periodo del grado al cual se promovió. Las valoraciones de las demás áreas, para el primer periodo del grado al cual se promueve, serán el resultado del promedio de las valoraciones obtenidas en el primer periodo del grado cursado con la valoración definitiva del segundo periodo del grado al que se promueve.

ARTICULO 6°.- ESCALA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL Y SU EQUIVALENCIA CON LA ESCALA NACIONAL.

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40
SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36
institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednariño.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN LUIS GONZAGA"
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03319 DE MARZO 7 DE 1.980 – FUSIÓN: RESOLUCIÓN No. 2582 SEPTIEMBRE 30 DE 2002
NIT: 891201881-8 - DANE: 152838000171 REGISTRO SED: 458013101
www.sanluisgonzagatuquerres.edu.co



Al finalizar cada periodo y el año escolar, o para efectos de transferencia, las valoraciones se expresarán por medio de la siguiente escala:

- *Desempeño Superior:* 4.6 a 5.0
- *Desempeño Alto:* 4.0 a 4.5
- *Desempeño Básico:* 3.0 a 3.9
- *Desempeño Bajo:* 0.0 a 2.9

Parágrafo 1.- La valoración de 0.0 se aplicará únicamente cuando un estudiante no presenta alguna actividad evaluativa, deja de asistir a la Institución sin causa justificada o cuando comete fraude.

El año escolar se dividirá en cuatro (4) periodos, con valores porcentuales académicos de 25% cada uno.

Parágrafo: En referencia en el Artículo 2.3.3.3.3.5 Del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el Artículo 6º del Decreto 1290 del 2009 y las consideraciones del Consejo Académico y Consejo Directivo de la Institución, los estudiantes obtendrán:

- a. **DESEMPEÑO SUPERIOR:** cuando alcanzan con profundidad los desempeños esperados establecidos en la asignatura y/o área de acuerdo a los lineamientos expedidos por Ministerio de Educación Nacional, los lineamientos institucionales establecidos en su Proyecto Educativo Institucional y lo Expresado en este Decreto.
- b. **DESEMPEÑO ALTO:** cuando alcanzan satisfactoriamente los desempeños esperados establecidos en la asignatura y/o área de acuerdo a los lineamientos expedidos por Ministerio de Educación Nacional, los lineamientos institucionales establecidos en su Proyecto Educativo Institucional y lo Expresado en este Decreto.
- c. **DESEMPEÑO BASICO:** Se entiende como la superación de los desempeños necesarios en relación con las áreas obligatorias y fundamentales teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por Ministerio de Educación Nacional, y lo establecido en el P.E.I.
- d. **DESEMPEÑO BAJO:** Se entiende como la no superación de los desempeños necesarios o mínimos en relación con las áreas obligatorias y fundamentales teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por Ministerio de Educación Nacional, y lo establecido en el P.E.I.

6

ARTICULO 7º: ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES

La valoración definitiva del área obtenida en los periodos escolares del año lectivo, serán equivalentes al promedio de las valoraciones parciales que el estudiante ha obtenido durante el proceso en cada periodo y en cada área.

Parágrafo 1: Para determinar la valoración del estudiante que participa en las actividades regulares y participación en cada uno de los periodos académicos se tendrá en cuenta su desempeño integral en los ambientes académico-cognitivo, comunicativo, personal y social.

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40
SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36
institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednario.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN LUIS GONZAGA"
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03319 DE MARZO 7 DE 1.980 – FUSIÓN: RESOLUCIÓN No. 2582 SEPTIEMBRE 30 DE 2002
NIT: 891201881-8 - DANE: 152838000171 REGISTRO SED: 458013101
www.sanluisgonzagatuquerres.edu.co



Con respecto a lo académico – cognitivo (SABER) se valorará la producción del estudiante en pruebas por competencias y/o desempeños, talleres, tareas, resolución de ejercicios, exposiciones, participación en clase, creatividad en la elaboración de trabajos, participación en los trabajos de campo, experimentos, participación en la feria de los saberes (actividad que se realiza en el aniversario de la Institución)

Con respecto a lo comunicativo (HACER) se tendrá en cuenta la expresión oral, expresión escrita, presentación de cuadernos, sustentación, exposiciones y participación en clase, Aplicación de lo aprendido y lo aprehendido.

Con respecto a lo personal y social (SER) se tendrá en cuenta los valores asociados a las habilidades, **la puntualidad en la entrega de compromisos**, interés, atención-escucha, responsabilidad y serán establecidos como indicadores de desempeño

Parágrafo 2: La institución al finalizar cada periodo, realizará la izada de bandera con el propósito de fortalecer los valores, sentimientos patrios, respeto y responsabilidad, estimulando a todos los y las estudiantes que sobresalen en sus desempeños académicos, deportivos, artísticos y culturales, para lo cual se tendrá en cuenta primero y segundo mejores puntajes con comportamiento superior sin que presente desempeño bajo en ninguna de las áreas.

ARTICULO 8º: DEBIDO PROCESO ACADÉMICO

El estudiante contará con un debido proceso académico que contiene las siguientes acciones y contempladas en el Artículo 2.3.3.3.11 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015:

- a. Conocimiento de los criterios de evaluación establecidos por la institución en este acuerdo y que regirán a partir de su aprobación por el Consejo Directivo, su divulgación y socialización con la comunidad educativa.
- b. Recibir por parte de los docentes al comienzo de cada periodo escolar, la información académica necesaria (Los desempeños e indicadores de desempeño, las competencias a evaluar en el respectivo grado teniendo en cuenta los fines de la educación, los estándares básicos, los lineamientos curriculares y los Derechos Básicos de Aprendizaje)
- c. Establecer con el docente pactos de aula para conocer los criterios y forma de evaluar en cada periodo escolar.
- d. Participar de las diferentes actividades y formas de evaluación a lo largo del periodo establecidas en el plan de aula.
- e. Recomendaciones y estrategias de refuerzo y oportunidades de mejoramiento que posibiliten su mejor desempeño.
- f. Convocatoria a padres de familia o acudientes al observar limitaciones en sus avances escolares y compromisos.
- g. Conocer oportunamente los resultados del proceso de aprendizaje con posibilidades de ser escuchados antes de ser reportados en el registro escolar de evaluación.

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40
SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36
institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednariño.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN LUIS GONZAGA"
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03319 DE MARZO 7 DE 1.980 – FUSIÓN: RESOLUCIÓN No. 2582 SEPTIEMBRE 30 DE 2002
NIT: 891201881-8 - DANE: 152838000171 REGISTRO SED: 458013101
www.sanluisgonzagatuquerres.edu.co

121
Años

- h. Al obtener desempeño bajo en las actividades evaluativas en cada área, el estudiante tiene derecho a que el docente le realice la respectiva nivelación, aplicando las estrategias pedagógicas necesarias y luego la superación, con el mismo grado de dificultad en los contenidos que no obtuvo desempeño básico, en lo posible en la segunda clase siguiente a la evaluación; la valoración que se registra en el Sistema de calificaciones será la de mayor valor, siendo la superación de carácter voluntaria, evidencia que quedará registrada en el cuaderno de seguimiento; este proceso es válido en y para el periodo respectivo.
- i. Todas las valoraciones obtenidas durante el periodo se promediarán y socializarán a los estudiantes antes de ser reportadas en el registro escolar de evaluación.
- j. Participar en cada periodo escolar de las actividades y estrategias implementadas para la nivelación; la superación y la profundización en el área y en general para fortalecer y controlar su desempeño.
- k. Culminado el año escolar los estudiantes con valoración de desempeño bajo en una o dos áreas deberán desarrollar el plan de nivelación presentado por el docente y luego realizar la superación correspondiente en la última semana del año lectivo; en caso de no aprobar las dos áreas, se considera no aprobado el año escolar, en caso de no aprobar una de las dos tendrá una nueva oportunidad a más tardar tres días después de haber presentado la primera superación, en todo caso el estudiante debe quedar a paz y salvo al terminar el año lectivo, si no aprueba se considera que no puede ser promovido al siguiente grado. La no presentación a esta superación (final) debe ser justificada el día de la superación con el debido soporte médico, de ser necesario o la demostración de otros casos fortuitos que no dependan del estudiante, de lo contrario su valoración será cero, punto, cero (0.0).
- l. Si el estudiante no asiste a clase y deja de presentar las pruebas, debe presentar certificación médica o excusa escrita firmada por el padre de familia o acudiente con la debida justificación y soportes necesarios, a más tardar al tercer día hábil siguiente al reintegro del estudiante a sus actividades académicas normales, para que sea tenida en cuenta y no afecte el proceso académico. Estas serán reportadas a las autoridades competentes y al ser aceptadas se le dará la oportunidad de acordar con los docentes las fechas para la presentación de las actividades afectadas, pero no lo exime de sus obligaciones académicas. Es válido para los periodos, mas no para la superación de fin de año.
- m. Los estudiantes participarán de procesos de autoevaluación, co-evaluación y hetero-evaluación en cada periodo y en cada área como mínimo una vez por periodo.
- n. Los docentes de cada área o asignatura elaborarán los **juicios valorativos** (Conceptos), de acuerdo a la escala establecida, los que demostrarán el desempeño de los estudiantes de manera personalizada.
- o. El docente debe preparar, programar, realizar, corregir y devolver oportunamente las evaluaciones a los estudiantes, esto es, tres días después de realizadas, para hacer retroalimentación (nivelación) necesaria en el aula y luego la superación respectiva, de ser necesaria.

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40
SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36
institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednario.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN LUIS GONZAGA"
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03319 DE MARZO 7 DE 1.980 – FUSIÓN: RESOLUCIÓN No. 2582 SEPTIEMBRE 30 DE 2002
NIT: 891201881-8 - DANE: 152838000171 REGISTRO SED: 458013101
www.sanluisgonzagatuquerres.edu.co

121
Año

- p. El estudiante, el padre de familia y/o acudiente, ante cualquier inconsistencia académica, dirigirá su reclamo en el siguiente orden: Docente del área o asignatura, Director de Grupo, Coordinación Académica, Consejo Académico, Rectoría, Consejo Directivo.
- q. Hace parte de la debida sustentación del seguimiento de cada estudiante las actas o formatos de seguimiento y/o compromisos académicos elaborados por los docentes y/o coordinadores debidamente firmados por los estudiantes y su acudiente, entre los cuales se encuentra el cuaderno de seguimiento en cada área o asignatura el que será de obligatorio cumplimiento por parte del docente, padre de familia y estudiante, el que tiene como propósito mejorar los procesos pedagógicos de manera bidireccional: padres de familia e Institución.
- r. Las valoraciones obtenidas por los estudiantes en cualquiera de las estrategias evaluativas, concertadas y ejecutadas, se subirán al sistema de calificaciones adoptado por la institución, inmediatamente se socialicen por parte del docente con los estudiantes, para que los padres de familia tengan otra herramienta de seguimiento al desempeño académico de sus hijos o acudidos.
- s. Los estudiantes de grado 11° que en las pruebas SABER obtengan resultados entre 60 y 80 o más se incentivará de acuerdo a la siguiente tabla, en el área que obtiene dicho resultado y que evalúa el ICFES, siempre y cuando los resultados de las pruebas SABER se publiquen antes de cerrar el sistema de calificaciones adoptado por la Institución, para nuestro caso SAPRED.

De 60 a 69 puntos se le asignará una valoración más de 5.0 (cinco, punto cero) en el cuarto periodo

De 70 a 79 puntos se le asignará una valoración final de 5.0 (cinco, punto cero) en el cuarto periodo

De 80 puntos en adelante tendrá una valoración final del año de 5.0 (cinco, punto cero)

Estos incentivos estarán sujetos a:

- La valoración mínima que debe obtener en el cuarto periodo en el área o asignatura a estimular debe ser de 3.0 (tres punto cero).
- La asistencia debe ser normal, exceptuando las que tengan justificación.
- El comportamiento debe estar en desempeño superior.
- Cumplir con todo lo contemplado en el manual de convivencia y las actividades académicas
- De no dar cumplimiento a las actividades académicas y comportamentales citadas anteriormente, perderá el estímulo correspondiente.

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40
SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36
institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednarino.gov.co

TUQUERRES – NARIÑO



- t. Los procesos de evaluación, nivelación y superación de un periodo, deben corresponder a él y no pueden formar parte de otro periodo diferente, exceptúense casos especiales, los que serán ordenados por Rectoría u Orientación Escolar, debidamente sustentados como desplazamiento forzado, ausencia del docente (incapacidades médicas), lo contemplado en la Ley 1620 de 2013.

PARÁGRAFO: DESIGNACIÓN DE UN SEGUNDO EVALUADOR

Cuando por circunstancias excepcionales debidamente comprobadas un docente repruebe en la evaluación a un estudiante, tendrá derecho a que se le asigne un docente diferente a quien desarrolla el área o asignatura como segundo calificador, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El estudiante que se encuentre inmerso en las causales descritas, para solicitar la revisión de una evaluación escrita deberá elevar su solicitud de manera sustentada ante el profesor, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de la nota por parte del estudiante. El profesor deberá revisar la calificación y emitir un concepto por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.
2. En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la decisión del profesor, podrá solicitar un segundo calificador. Esta solicitud se presentará ante coordinación académica (si la hubiere) o de lo contrario ante Rectoría de la Institución, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación del profesor. En este caso el estudiante deberá sustentar su solicitud y adjuntar la respuesta del profesor en el proceso de revisión.
3. Coordinación académica o Rectoría designará al segundo calificador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. El segundo calificador tendrá tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que fue asignado para dar su concepto sustentado ante Coordinación académica o Rectoría, quien informará inmediatamente el resultado al estudiante, la valoración del segundo calificador, sea mayor o menor será la definitiva.
4. Coordinación académica o Rectoría velará por que la calificación proferida por el segundo calificador quede incorporada en el Sistema de Información Académica de la Institución.
5. Cuando se trate de calificaciones grupales, el trámite de revisión de calificación, puede ser iniciado por cualquiera de los integrantes del grupo, pero se debe garantizar en todo momento el conocimiento de dicho trámite por parte de los demás integrantes, para que formen parte del mismo, presenten sus apreciaciones o reclamaciones y hagan valer sus derechos, con lo cual se garantizará que el resultado definitivo recaiga sobre la totalidad de los integrantes del grupo.
6. Podrán ser asignados como segundos calificadores profesores de la Institución o de otras instituciones del nivel municipal y/o regional de la misma área, a criterio de la coordinación académica en concordancia con Rectoría y no a criterio personal de quien o quienes lo solicitan.

"Educamos para construir una nueva sociedad"



7. **Condiciones de la revisión.** En la revisión de una evaluación se podrá disminuir, aumentar o mantener la calificación obtenida por el estudiante, pero, en todo caso es la valoración que prevalece.
8. **Revisión de las evaluaciones orales.** El estudiante que no esté conforme con la calificación obtenida en una evaluación oral deberá manifestarlo inmediatamente después de su notificación, ante el profesor evaluador. En ese momento, el profesor dará al estudiante una retroalimentación de la evaluación, de conformidad con los criterios de evaluación previamente definidos en la guía de curso y podrán mantener, aumentar o disminuir la nota de la evaluación. Se deberá dejar constancia de lo sucedido en un acta.
9. **Cuando se trate de cambio de docente para que aplique una superación final (segundo evaluador):** se deberá realizar el siguiente proceso:
 - a. Mediante oficio, el estudiante y padres de familia, solicitarán ante la Rectoría de la Institución, la asignación de un docente, diferente al que venía desarrollando el área o asignatura en el grado que cursa, con tres (3) días de antelación a la realización de la superación para que realice la prueba de superación final, en el oficio se sustentarán las causas por las cuales se solicita dicha asignación.
 - b. Rectoría y coordinación académica (si la hubiere) analizarán dicha solicitud y de encontrar mérito por las causas planteadas y comprobadas en la solicitud, se reunirá al Consejo Académico quien analizará el caso y de ser necesario tomará la decisión a que haya lugar y comunicará a los interesados de la determinación tomada.

Parágrafo 1: Para el grado preescolar, no se tendrá en cuenta el desempeño bajo; se valora con carta comunicativa en forma descriptiva teniendo en cuenta las diferentes dimensiones cognitivas.

Parágrafo 2: El estudiante que, sin causa justificada y acorde al requerimiento de todas las actividades establecidas en este reglamento, no se presenta a ellas, perderá el derecho de participar en las jornadas programadas para dichos fines, por tal razón obtendrá una asignación calificativa de desempeño bajo (parágrafo 1 del Artículo 6°).

ARTÍCULO 9°.- LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Autoevaluación: "Proceso de evaluación desarrollado por la propia persona a evaluarse; se toma en cuenta que la evaluación es una comparación entre una situación ideal con la real para emitir un juicio de valor, la autoevaluación requiere una considerable cuota de responsabilidad y honestidad para emitir dicho juicio de valor, ya que el sujeto que practica la autoevaluación, es juez y parte, es decir, es el evaluado y el evaluador. Esta circunstancia practicada en el aula no excluye el rol del docente para dar indicaciones o rúbricas sobre los procedimientos o criterios de autoevaluación.,

La autoevaluación en sí misma es un requerimiento esencial de cara a la educación para la vida, ya que el individuo en su realidad técnica o profesional, deberá practicar constantemente la autoevaluación de forma responsable.

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40
SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36
institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednariño.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN LUIS GONZAGA"
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03319 DE MARZO 7 DE 1.980 – FUSIÓN: RESOLUCIÓN No. 2582 SEPTIEMBRE 30 DE 2002
NIT: 891201881-8 - DANE: 152838000171 REGISTRO SED: 458013101
www.sanluisgonzagatuquerres.edu.co

121
años

La autoevaluación se hará siempre en función de referentes o indicadores previamente conocidos y será tenido en cuenta únicamente en lo referente a los ámbitos comunicativos, personal y social.

ARTICULO 10º: ESTRATEGIAS DE APOYO NECESARIAS PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES DE LOS ESTUDIANTES.

Representan un camino alternativo de la enseñanza regular, a través del cual los estudiantes con problemas de aprendizaje puedan alcanzar los desempeños previstos en un tiempo determinado para el área.

ESTUDIANTES CON BARRERAS EN EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN:

Estarán sujetos a las adaptaciones curriculares o flexibilización, según el caso, y de acuerdo al concepto emitido por el profesional y tendrá como fundamento las recomendaciones de orientación escolar de la Institución. Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 que creó el sistema Nacional de convivencia escolar y formación de los Derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017

Si un estudiante posee un diagnóstico médico especializado, donde se confirmen la presencia de necesidades educativas especiales, cognitivas, sensoriales, motoras – psicológicas, que incidan directamente en su proceso de aprendizaje; deberá ser promovido siempre y cuando cumpla con los requisitos básicos establecidos a través de la adaptación o flexibilización curricular y que haya un plan de mejoramiento que indique los compromisos institucionales y familiares para su desarrollo integral, a menos que, los padres de familia de estos estudiantes, la comisión de evaluación y promoción, el docente director de grupo, docente de apoyo u Orientador escolar y el mismo estudiante, considere de común acuerdo que es conveniente la no aprobación del grado; apuntando a lograr las competencias básicas mínimas adecuadas para su edad y su desarrollo cognitivo.

12

Para las estudiantes con licencia de maternidad, tendrán después de su reintegro, diez días hábiles para presentar las actividades que se realizaron durante su periodo de licencia.

ARTICULO 11º: CRITERIOS DE APLAZAMIENTO Y NO PROMOCION

Cumplido el debido proceso académico que establece el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.3.3.3.3.6, la Ley General de Educación, el Decreto 1290 y el presente reglamento de evaluación y promoción, se determina que un estudiante no es promovido cuando:

- Después de un proceso de evaluación integral y formativo registre desempeño bajo en tres o más áreas.
- Deje de asistir al 10% o más de las actividades escolares en cada una de las áreas sin justificación o el 25% con justificación, exceptuase la incapacidad médica certificada. Se considera que en el área perdida por esta causa no procede superación alguna.

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40

SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36

institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednarino.gov.co

TUQUERRES – NARIÑO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN LUIS GONZAGA"
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03319 DE MARZO 7 DE 1.980 – FUSIÓN: RESOLUCIÓN No. 2582 SEPTIEMBRE 30 DE 2002
NIT: 891201881-8 - DANE: 152838000171 REGISTRO SED: 458013101
www.sanluisgonzagatuquerres.edu.co



- c. Culminando el año escolar, los estudiantes con valoración de desempeño bajo en una o dos áreas deberán desarrollar las actividades de nivelación y luego las pruebas de superación presentadas por el docente a más tardar en la última semana del año escolar; en caso de no aprobar las dos áreas, se considera no aprobado el año escolar, en caso de no aprobar una de las dos tendrá una nueva oportunidad a más tardar tres días después de haber presentado la primera superación, en todo caso el estudiante debe quedar a paz y salvo al terminar el año lectivo, si no aprueba se considera no aprobado el año escolar.
- d. El estudiante aplazado y que, sin causa justificada, la que se debe presentar antes de la hora programada, no se presente a la superación, en la fecha y hora programadas por la Institución se le valora con 0.0 (cero, punto, cero), lo que implica no tener derecho a realizar la prueba de superación y a no ser promocionado.

Parágrafo 1: la no promoción de un grado, por no haber alcanzado los logros en tres o más áreas, conlleva a que el estudiante debe volver a cursar el mismo grado en el siguiente año lectivo y la institución determinará su continuidad en ella, especialmente cuando sus actuaciones contradigan lo establecido en el manual de convivencia y si es admitido a reiniciar el mismo grado (Artículo 96 Ley 115 de 1994), deberá firmar acta de compromiso académico y de convivencia y le asignará la jornada, teniendo en cuenta número de áreas perdidas, comportamiento, edad.

Si un estudiante consecutivamente, reinicia dos años el mismo grado y no alcanza los logros mínimos, pierde el derecho a renovar la matrícula al año siguiente, en la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" (Artículo 96 Ley 115 de 1.994)

Parágrafo 2: Química y física, se valoran como áreas independientes en cada periodo, según concepto jurídico de abril 15 de 2015, en el que se manifiesta:

"Así las cosas, en cuanto a la viabilidad de que la asignatura de Física opere como un área independiente, es necesario tener en cuenta el artículo 77 de la Ley 115 que establece:

"Las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la Ley, adoptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional."

Parágrafo 3: Se realizará ceremonia de graduación para los estudiantes de grado once siempre y cuando los padres de familia estén de acuerdo con esta actividad y sean ellos quienes asuman los costos de la ceremonia.

Parágrafo 4.- El título de bachiller se otorga a los y las estudiantes de grado once que hayan aprobado todos los niveles y haber cumplido con los requisitos previos determinados por las normas que rige el Sistema Educativo, entre otras haber aprobado todas las áreas del plan de estudios, haber cumplido con el servicio social obligatorio (Resolución No. 4210 del 12 de septiembre de 1996) y, en caso de enfermedad certificada que amerita hospitalización u otro caso

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40
SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36
institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednarino.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN LUIS GONZAGA"
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03319 DE MARZO 7 DE 1.980 – FUSIÓN: RESOLUCIÓN No. 2582 SEPTIEMBRE 30 DE 2002
NIT: 891201881-8 - DANE: 152838000171 REGISTRO SED: 458013101
www.sanluisgonzagatuquerres.edu.co

121
AÑOS

especial, el proceso académico será aplazado hasta cuando pueda cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en este Sistema Institucional de Evaluación, previo concepto del Consejo Académico y aprobación del Consejo Directivo, en ningún caso se puede graduar a un estudiante sin el cumplimiento de los requisitos legales, exceptuase lo contemplado en la sección 6, subsección 1, Artículo 2.3.3.5.6.1.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el Decreto 1470 de 2013 Artículo 1°.

Parágrafo 5 .- Quienes alcancen el mejor promedio en todas las áreas y/o el puntaje más alto en Prueba de Estado SABER 11, en cada una de las jornadas que ofrece la Institución, recibirán reconocimiento institucional en la ceremonia de grado.

Parágrafo 6.- Los estudiantes que incurran en faltas graves o gravísimas establecidas en el manual de convivencia no serán proclamados en la ceremonia oficial de graduación, previa decisión del Comité de convivencia Institucional y aprobación del Consejo Directivo. Esto sin perjuicio al derecho del título, el cual será entregado por ventanilla.

ARTICULO 12°: LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR QUE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUMPLAN CON LOS PROCESOS EVALUATIVOS ESTIPULADOS EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN.

Entre las acciones que garanticen el cumplimiento por parte de directivos y docentes estarán las siguientes:

- Socialización a los estudiantes, padres de familia y acudientes el nuevo Sistema de Evaluación la cual se hará al inicio del año escolar o cuando el Consejo académico y/o Directivo lo consideren conveniente Decreto 1075, Artículo 2.3.3.3.3.8, parágrafo único, en concordancia con el Decreto 1290 de 2009, Artículo 8°.
- Citación al padre de familia de los estudiantes con dificultades por parte del docente y/o coordinación académica, antes de finalizar cada periodo, dejando registro de su asistencia en acta.
- Entrega por las jefaturas de área de los proyectos de área, los que se alojarán en el sistema de calificaciones SAPRED y por cada docente de los planes de aula a coordinación.
- Seguimiento del plan de aula por parte de coordinación académica y/o de convivencia, con el propósito de verificar los procesos desarrollados y evaluados.
- Análisis en cada jornada pedagógica, programada por la Institución, de los resultados académicos por área, a partir del cual se realizarán los ajustes pertinentes en cada una de ellas y a lo que haya lugar.
- El no cumplimiento al presente sistema por parte de los docentes, será causal de reporte a la oficina de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental y a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño

ARTICULO 13°: LA PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES A LOS PADRES DE FAMILIA.

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40

SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36

institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednariño.gov.co



El año escolar estará dividido en cuatro periodos académicos, de diez semanas lectivas cada uno. Al finalizar cada periodo se entregará el informe de desempeño escolar y en el cuarto periodo se incluirá un informe final los que se entregarán a padres de familia en reunión por grado, asistencia que es de carácter obligatorio e inasistencia que será reportada a ICBF y familias en acción.

ARTICULO 14º: LA ESTRUCTURA DE LOS INFORMES DE LOS ESTUDIANTES

En la institución la estructura del informe académico será el producto de la coherencia entre el propósito de la evaluación en el proceso del año lectivo con el del informe periódico al padre de familia sobre los resultados parciales del aprendizaje de sus hijos.

Se evalúa en el proceso para identificar las debilidades y fortalezas que el estudiante presenta en el aprendizaje o las deficiencias en el proceso de enseñanza para aplicar estrategias de mejoramiento y se pretende que el padre de familia se entere de los resultados no en términos de calificación únicamente sino en términos de lo que se debe hacer para que el estudiante logre desarrollar sus competencias.

El informe periódico tendrá un esquema básico de la siguiente manera:

- a. Datos de encabezado: Identificación de la Institución, periodo correspondiente, identificación del estudiante, código y grado.
- b. Informe de Áreas, intensidad horaria.
- c. Contendrá las valoraciones parciales en los aspectos académico - cognitivo, Comunicativo y actitudinal para cada una de las áreas y una valoración definitiva.
- d. Presentará una tabla con las valoraciones definitivas de cada periodo transcurrido y su correspondiente equivalente porcentual.
- e. Juicios valorativos (conceptos) y observaciones donde se consigne estímulos o recomendaciones.
- f. Registro de firmas y sellos pertinentes.
- g. Faltas Justificadas e injustificadas del estudiante.

ARTICULO 15º: LAS INSTANCIAS. PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCION Y RESOLUCION DE RECLAMACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES SOBRE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Estudiante, padre de familia o acudiente que considere lesionados sus deberes escolares, presentarán por escrito solicitud respetuosa a las siguientes instancias:

- a. Docente del área y/o asignatura.
- b. Dirección de grupo

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40

SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36

institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednarino.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN LUIS GONZAGA"
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03319 DE MARZO 7 DE 1.980 – FUSIÓN: RESOLUCIÓN No. 2582 SEPTIEMBRE 30 DE 2002
NIT: 891201881-8 - DANE: 152838000171 REGISTRO SED: 458013101
www.sanluisgonzagatuquerres.edu.co

121
Años

- c. Coordinación académica y/o Convivencia, según el caso.
- d. Consejo Académico
- e. Rector
- f. Consejo Directivo
- g. Secretaría de Educación del Departamento.

Procedimiento:

Los estudiantes, padres de familia y/o acudientes presentarán su queja o reclamo al docente del área o asignatura en forma escrita aportando los soportes pertinentes para realizar el análisis respectivo dentro del horario establecido por la institución para atender a los padres de familia, dejando constancia en el seguimiento con firma del estudiante, padre de familia o acudiente.

El docente luego de analizar las evidencias de la queja o reclamo la resolverá en un término máximo de dos (2) días hábiles, comunicando a las partes y a la coordinación académica y/o de convivencia y dejando constancia de la respuesta en el observador del estudiante (Artículo 8°, literal t, numeral 1 de este Sistema de evaluación)

Si la respuesta dada al estudiante, al padre de familia y/o acudiente no es satisfactoria este acudirá a las siguientes instancias en el orden preestablecido en este Sistema y en forma escrita quienes en tiempo prudencial darán respuesta por escrito y dejarán constancia en acta correspondiente.

Mecanismo de atención:

- a. Atención directa del acudiente y/o padre de familia por la instancia competente dentro de un horario con cierto margen de flexibilidad establecido por la institución.
- b. Aplicación de los procedimientos definidos por la institución para las quejas y/o reclamos como reuniones únicamente con estudiantes y docentes implicados en forma individual y/o con padres de familia.
- c. Respuesta a las solicitudes escritas por los padres y/o acudientes.

ARTÍCULO 16°: LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

El sistema de evaluación institucional es una construcción colectiva donde participan los distintos estamentos del gobierno escolar. Por lo tanto, el Consejo Académico conformará mesas de trabajo para el análisis de la propuesta evaluativa y del decreto reglamentario establecido por el MEN. A partir del trabajo anterior, el Consejo Académico se reúne nuevamente para la cualificación y revisión de dicha propuesta. Posteriormente se establecen nuevas mesas de trabajo teniendo en cuenta los estamentos del gobierno escolar como son: Consejo de Padres, Consejo de estudiantes Consejo Directivo. Estas instancias darán su aporte a la propuesta del sistema de evaluación institucional. El Consejo Académico, como órgano consultor, presenta el documento de evaluación, en estudio, al Consejo Directivo; el cual como

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40
SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36
institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednarino.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE NARIÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SAN LUIS GONZAGA"
 APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03319 DE MARZO 7 DE 1.980 – FUSIÓN: RESOLUCIÓN No. 2582 SEPTIEMBRE 30 DE 2002
 NIT: 891201881-8 - DANE: 152838000171 REGISTRO SED: 458013101
 www.sanluisgonzagatuquerres.edu.co

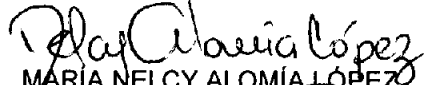


máxima instancia le dará lectura, analizará, ajustará y aprobará, para luego realizar su difusión institucional; teniendo en cuenta distintos medios como son: reunión con padres de familia, docentes, estudiantes, periódico, carteleras, circulares, página web, entre otros.

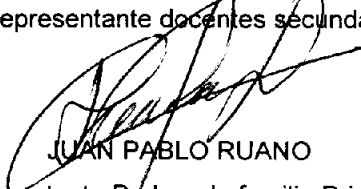
ARTÍCULO 17°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de su expedición y publicación y deroga todas las normas de carácter interno que existan a la fecha


Se expide en Túquerres – Nariño a los 11 días del mes de Abril de 2024


 Esp. RAÚL EMILIO CAEZ CAICEDO
 RECTOR

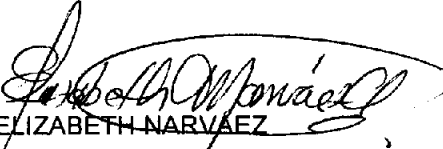

 MARIA NELCY ALOMÍA LÓPEZ
 Representante docentes secundaria


 DALILA ARACELY RODRÍGUEZ CALDERÓN
 Representante Docentes Primaria


 JUAN PABLO RUANO
 Representante Padres de familia Primaria


 YIMMY CALDERÓN
 Representante Padres de familia Secundaria

YAMITH PANTOJA
 Representante Exalumnos


 ELIZABETH NARVÁEZ
 Representante sector productivo

María Paula A.L
 MARIA PAULA ASCUNTAR
 Representante Estudiantes


 NANCY PASTORA LEITÓN BETANCURT
 Secretaria

"Educamos para construir una nueva sociedad"

SEDE PRIMARIA: Carrera 14 No. 21-11 Tel: 7 28 00 40
 SEDE SECUNDARIA: Carrera 13 No. 21-36
institucional@sanluisgonzagatuquerres.edu.co ie.luis.gonzaga.tuquerres@sednarino.gov.co